**Pervivencia de la identidad: elementos reconfiguradores hacia una justicia territorial afro[[1]](#footnote-1)**

**Persistence of Identity: reconfiguring elements toward afro territorial justice**

**Hingrid Camila Pérez Bermúdez[[2]](#footnote-2)\***

*Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, Colombia*

**Jorge Díaz Gil[[3]](#footnote-3)\***

*Universidad de Investigación y Desarrollo, Bucaramanga, Colombia*

**Bernardo Andrés Contreras Melo[[4]](#footnote-4)\***

*Universidad Manuela Beltrán, Bogotá, Colombia*

**Resumen**

En el presente artículo tuvo como **objetivo** analizar a partir de la experiencia de la comunidad afro de Orito, cómo la identidad y la memoria reconfiguran la justicia territorial. La investigación se desarrolló bajo **metodología** cualitativa mediante investigación acción, a partir de triangulación de información, análisis jurisprudencial y trabajo de campo con entrevistas semiestructuradas mediante muestreo por conveniencia que permitieron recolección de relatos, costumbres y expresiones organizativas que materializan e interpretan las prácticas de justicia con una perspectiva ancestral. Los **resultados** muestran que la reconstrucción de la memoria y la pervivencia de la identidad son clave para las relaciones territoriales, la tradición y la justicia de la comunidad. Se evidencia que desde la Corte Constitucional hay un breve reconocimiento de derechos étnicos en sentido general, y que en contraste las comunidades territoriales tienen un amplio fundamento de experiencias a partir del pluralismo jurídico y la justicia propia. En lectura de lo anterior se obtuvo como **conclusión** que se reconocieron seis principios que estructuran la justicia territorial y se manifiestan en la experiencia afro: resistencia y cuidado; protección; convivialidad; vínculo ancestral con la tierra y el cultivo; participación comunitaria; y territorialidad de la ruralidad. A partir de ello, la autoorganización, la solidaridad, la narrativa y la siembra emergen como fundamentos de la justicia territorial desde la interculturalidad. Finalmente, la justicia que no se limita a las estructuras estatales sino que se constituye desde los territorios se manifiesta como proceso transformador, de memoria, autonomía y diálogo para construir una identidad basada en la construcción de paz y restauración desde lo local.

**Palabras clave:** comunidades étnicas, identidad, interculturalidad, justicia propia afro, memorias, pluralismo jurídico.

**Abstract**

In this article, the experience of the Afro-descendant community of Orito is analyzed to explore how identity and memory reshape territorial justice. The research was conducted using a qualitative methodology, grounded in action research. It employed data triangulation, jurisprudential analysis, and fieldwork based on semi-structured interviews through convenience sampling. These techniques facilitated the collection of narratives, traditions, and organizational expressions that embody and interpret justice practices from an ancestral perspective. The findings revealed that memory reconstruction and the continuity of identity are essential for sustaining territorial relations, community traditions, and forms of justice. Although the Colombian Constitutional Court has marginally recognized ethnic rights, the study highlights that territorial communities possess a robust experiential foundation rooted in legal pluralism and their own justice systems. From this perspective, six core principles structuring territorial justice in the Afro-descendant experience were identified: resistance and care; protection; conviviality; ancestral connection to the land and cultivation; community participation; and rural territoriality. Additionally, self-organization, solidarity, narrative, and cultivation emerged as foundational elements of territorial justice grounded in interculturality. Ultimately, justice that is not confined to state structures but instead emerges from the territories is manifested as a transformative process of memory, autonomy, and dialogue—one that enables the construction of identity through peacebuilding and local restoration.

**Keywords:** afro-descendant justice, ethnic communities, identity, interculturality, legal pluralism, memories.

**Introducción**

Nombrar la diversidad, así como el reconocimiento de la multiplicidad de historias, prácticas, saberes y sabiduría ancestral que se teje al interior de la comunidad afro, permite la conexión y confluencia de formas de relación y convivialidad, así como las estrategias internas que van hilvanando los hilos sociales, cuando estos se han roto a causa de los conflictos. Por lo que, los territorios, en sentido conceptual plural, comprenden apropiaciones heterogéneas, narrativas, simbolismos, leyendas, historias de vida y representaciones sociales del colectivo, aprehendidas a ritualidades y comportamientos frecuentes, que se suman como características de identidad.

Los resultados de investigación que se presentan, se relacionan con el proyecto titulado “La justicia comunitaria a partir del diálogo ancestral de saberes propuesto por las mujeres afroputumayenses. Propuesta de garantía para la reconstrucción de las formas autónomas, interculturales y de gobernanza para la solución de conflictos”, desarrollado en el Municipio de Orito, departamento de Putumayo. La cual, tuvo como fundamento la identificación de diferentes categorías o elementos que aplican la justicia propia Afrocolombiana. Una práctica ancestral que afianza la armonización de saberes, lenguajes y formas de vida, aplicando reglas de armonización que nacen de la cultura o ancestralidad (Bustamante & Pérez, 2024, p.30). Por lo que, son los ancestros, las mayoras, las madrinas, las parteras, los consejos comunitarios, entre otros, quienes, a través del comadreo o diálogo, construyen acuerdos para resolver distintas situaciones que se presentan en el territorio.

Entre los efectos de la justicia propia se encuentran: I) la resolución de la conflictividad a partir del liderazgo de una persona mayor, ancestra, comadrona, entre otras. II) La búsqueda de acuerdos efectivos, desde dinámicas dialógicas y con fundamentos de respeto y escucha. III) La participación de todas las personas involucradas en el conflicto, para determinar la situación objeto de análisis IV) El perdón y la sanación como elementos de reparación integral inmersos en la práctica de justicia V) La decisión pedagógica que se establece como medida de restablecimiento de derechos.

Por ello, el desarrollo del presente artículo, permite afirmar cuatro propuestas que se extraen de la triangulación de información aplicada en el precitado estudio de investigación. I) La reconstrucción de las memorias como proceso de reconocimiento de hechos y verdades, no de manera exclusiva se reduce al trabajo de transcribir relatos históricos sobre conflictos del territorio, sino que, a su vez, debe proporcionar una recuperación de costumbres, actos y formas de vida. II) La jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana como herramienta de progresividad en la mención de derechos para las comunidades étnicas, las cuales históricamente han sido excluidas estructuralmente de los diseños y sistemas jurídicos. III) Las identidades territoriales que fortalecen los procesos de justicia y su reconfiguración, participan del reconocimiento territorial plural, que le da vida y honra a cada una de las prácticas autónomas empleadas, las cuales constituyen su propio espíritu de identidad. Por lo que, se resaltan del análisis de datos obtenidos en la investigación seis principios que fortalecen y reconceptualizan la justicia, representados así: Principio de resistencia y cuidado, Principio de protección, Principio de convivialidad, Principio ancestral con la tierra y el cultivo, Principio de participación y Principio territorial de la ruralidad. IV) Como última afirmación, las identidades interculturales, hacen parte de simbolismos y formas de diálogos con la diversidad, que apropian distintas estrategias locales y populares por autoafirmar su territorio. De esta manera, se evidencian las siguientes representaciones interculturales al interior de la comunidad: la autoorganización, las narrativas, la solidaridad y la siembra; fortaleciendo así, la construcción de alternativas comunes propiciadoras de paz y de justicia desde los territorios.

En síntesis, las apropiaciones identitarias que se construyen del análisis de campo, evidencian la autoafirmación territorial por avanzar, desde diferentes proyectos de organización común y popular, por reconstruir su tejido social y mejorar sus calidades de vida en la colectividad.

**Método**

La metodología utilizada para este estudio fue la investigación acción, que desde su comprensión teórica aportó a la observación del municipio de Orito, al diagnóstico de la situación problema y a la acción reflexiva de la misma permitiendo, desde el análisis cualitativo, la recolección de datos. Además, consolidó diferentes variables que conceptualizan y abordan la cosmovisión del territorio, tendiente a establecer elementos y criterios relacionados con la justicia propia afrocolombiana, su procedimiento y reconocimiento territorial. Todo ello con el resultado de afianzar esta práctica que les permite, a la comunidad afro, dirimir controversias, enfocando la decisión hacia la pedagogía y el uso saber ancestral.

La población establecida en el diseño de la investigación fue el municipio de Orito[[5]](#footnote-5), departamento de Putumayo, que por su pluralidad de costumbres permitió recopilar diferentes ejercicios de observación del territorio y reconocimiento de la diversidad. El muestreo fue no probabilístico por conveniencia, es decir, se vincularon a aquellas personas que, por su ancestralidad, experiencia y relación con el municipio afro, aplican la justicia propia en su diario vivir. Adicionalmente, desde la perspectiva de la co-creación se aplicaron entrevistas semiestructuradas como instrumento de investigación[[6]](#footnote-6), las cuales permitieron la recolección de relatos, memorias, historias de vida y voces que afianzan esta práctica cultural e identitaria de justicia. A partir de la aplicación de este instrumento se logra establecer que, no únicamente los consejos comunitarios dan aplicación a esta forma de justicia, sino que, desde los imaginarios colectivos de la comunidad afro, se fortalece la toma de decisiones conjunta para dirimir controversias y reparar el tejido social.

La sistematización de los datos analizados reforzó la revisión bibliográfica que se orientó hacia la identidad, interculturalidad y justicia, entendida esta última desde el enfoque plural. Asimismo, el análisis jurisprudencial permitió, mediante la selección de expedientes e interpretación argumentativa de las decisiones judiciales de la Corte Constitucional, reconocer determinadas subreglas que obedecen a un breve desarrollo del reconocimiento y enunciación de derechos y prácticas de las comunidades étnicas en Colombia.

Finalmente, tanto la metodología, el instrumento aplicado, como el tipo de muestreo seleccionado, permitieron identificar y observar los métodos de aplicación de la justicia propia, las personas que lideran esta práctica y la legitimidad con la que cuenta, al interior del territorio afro.

**Resultados**

A partir del diseño metodológico orientado en la reconfiguración de la justicia, a partir de la cosmovisión afro, se obtienen diferentes resultados tendientes a ratificar la importancia del reconocimiento de la práctica, la transformación de lo que se cuenta como dispositivo movilizador de la memoria y la transmisión del saber ancestral que viene de diferentes generaciones, a fin de tomar decisiones justas, integras y reparadoras para la comunidad.

1. ***Memorias identitarias***

Distintas teorías han sido consolidadas en relación a la interpretación de las memorias, de las cuales se contextualizarán al menos tres. La primera, del escritor Portelli (1991, p.37), quien en su literatura indica que la memoria no es un lugar para depositar diferentes hechos, contrario a ello ratifica que esta, hace parte de un proceso de creación de diferentes significados que permite determinar el compromiso de los narradores por usar las palabras correctas que le den vida a los hechos pasados y vivido. Como segunda teoría, para Jelin (2001, p.2), resolver el interrogante ¿de qué se habla cuando hablamos de memorias históricas? Permite abordarlas a partir de narrativas que contienen olvidos, suspiros, sentimientos, gestos, voces y silencios llenos de fracturas, pero también de huecos, reafirma la escritora.

Como tercera y última interpretación, y asumiendo la proposición de la colectividad en las narraciones históricas que se tejen a través de las memorias, Halbwachs (2002, p.3) indica que todo lo que se recuerda no parte de la individualidad, sino del ser colectivo, de las personas que describimos cuando narramos un acontecimiento, pero también de los hechos que vamos tejiendo al unir diferentes palabras. Aportes teóricos que resaltan el significado de reconstruir las memorias desde una comprensión histórica, sumando emociones y sensaciones que hacen parte del lenguaje vivo de quien las siente, al igual que, el aporte colectivo como elemento imprescindible en el contar. Tres teorías reflexivas sobre el significado de la voz y el hilo de las palabras que se teje al momento de narrar lo que se ha sentido, al filo de la vida.

Las memorias cuentan quiénes son los colectivos, a qué dedican sus vidas, qué los identifica y también qué no. Son dispositivos que movilizan la ancestralidad de toda una comunidad. Las narrativas que se tejen acerca de los procesos de reconstrucción de memorias, cristalizan al menos cuatro, de muchos efectos para la comunidad, según el análisis e interpretación realizado en el marco de la investigación. El primero de ellos, se estructura en dinamizar diferentes estrategias para contrarrestar el lesivo olvido, que genera amnesia social, silencio e invisibilidad de hechos que causan desarraigos ambientales, territoriales, culturales, políticos y económicos, para sus habitantes. Tal y como refiere Gaborit (2006, p.13), existen diferentes maneras de significar los acontecimientos históricos, entre esas se encuentra la lesividad que causan y los efectos que producen en la historia de un territorio.

Por lo que, el acto propio de recordar, como acción opuesta, reconoce sucesos, identifica actores, así como actuaciones que ratifiquen y reformulen estrategias territoriales de reconstrucción de unas comunidades en paz. Por tanto, este recordar no excluye los procesos históricos de las comunidades étnicas, quienes por siglos han pervivido en el tiempo para que no se olvide su lenguaje e identidad. Al respecto se refirió en las entrevistas, “La justicia en la comunidad se ejerce todos los días; son acciones que corrigen lo indebido y que buscan armonía en la vida cotidiana” (Líder comunitario, entrevista personal, octubre de 2023).

El segundo efecto, es contar, a partir de un enfoque que dé existencia a los hechos y contraríe la premisa de lo que no se nombra no existe. Indica Trujillo (2002, p.23) que, la cualidad de la performatividad del lenguaje se relaciona con la creación de otras realidades y como son nombradas; el lenguaje no solo representa sino también transforma y crea. Esta narrativa aporta desde la comunicación y las palabras, un reconocimiento a las víctimas que sufrieron las situaciones contrarias a sus derechos.

El diálogo descriptivo que se teje en el contar, se desarrolla de manera individual o colectiva y vincula no solamente a personas y actos, sino que también, experiencias, sensaciones y sentimientos que tienen las personas afectadas.

Como tercer efecto, se encuentra el derecho a la verdad. Este, desde la mirada de la juridicidad y protección integral, advierte de la importancia de saber ¿qué pasó?, ¿dónde ocurrieron los hechos?, ¿quiénes son sus responsables?, ¿quiénes son las víctimas?, entre otros elementos que suman a la constitución y restablecimiento de garantías y de no repetición. Así, dentro de las estrategias de resolver el pasado olvidado, se encuentra la posibilidad colectiva de reconocerlo, no de manera exclusiva como un asunto privado de ciertas historiografías, sino como elemento público tejido desde todas las voces (Lira, 2010, p.24).

Finalmente, se contempla la reparación, como cuarto efecto, que construye la memoria y participa en el resarcimiento de aspectos económicos, sociales, políticos, pero también simbólicos. Las memorias definen propósitos y relacionan diversos resignificados a la identidad de un colectivo, grupo o comunidad (Rottenbacher & Espinosa, 2010, p.153). Construyendo así, las estrategias comunitarias y propias de las culturas de los territorios lesionados, para que, a partir de sus imaginarios colectivos e idiosincrásicas, se tejan las fórmulas comunitarias de restablecimiento y armonía. Como refieren Durán et al., “los imaginarios sociales son descriptivos y evaluativos porque las personas imaginan su existencia social en cómo suceden las cosas y en cómo deberían actuar ante esas situaciones” (2025, p.9).

Ahora bien, como segundo aspecto, a partir de la consecuente explicación de efectos de las memorias, reflexionar hacia la propuesta de la reconstrucción de las mismas, permite fundamentar su estudio desde la postura teórica de que estas, hacen parte más que a un recuerdo, o hechos pasados, sino que también abarcan sus efetos, correlaciones y efectos en el entorno y las comunidades en que se desarrollan. (Pérez et al., 2023b, p.12). Las memorias se suman a situaciones, saberes y sentimientos que emergen de manera individual o colectiva. Por lo que, recuperarlas no atiende de manera exclusiva al análisis de unos hechos per sé, sino que, a su vez, reconstruir memorias vivas, pensantes y plurales desde otra dimensión de estudio, debe significar el tejer y entretejer, aquellos saberes y sabidurías del territorio que se olvidaron a causa de los conflictos (Fried, 2010). Un retorno a la identidad de la comunidad, sus costumbres, prácticas diarias y convivialidad que permita de manera integral una recuperación de sus formas de vida, como se manifestó en el trabajo de campo, “Cuando hay conflictos acudimos a los mayores; su experiencia es la guía para reconciliarnos y encontrar la paz.” (Lideresa comunitaria, entrevista personal, octubre de 2023)

Esta sumatoria de narrativas propias con identidad plural, como tercer aspecto, conforma las memorias, tanto las recolectadas como consecuencia de los hechos bélicos, como aquellas ancestrales, que conservan su espíritu del pensamiento común y las tradiciones que en el territorio han sido costumbre, antes de la generación del conflicto. Di Liscia (2007, p.146) reafirma que no de manera exclusiva se recuerda y se olvida aquello que hace parte de las vivencias propias, algunas narrativas hacen parte de lo vivido en la familia, en el ámbito público y otras desde la esfera privada, no obstante, la suma de todas estas memorias nos permite reconocer un punto de partida y de llegada de lo vivido.

En reflexión a lo referido y en el marco de la colectividad, como grupo que aporta de manera organizacional a las representaciones identitarias del territorio afro, para este caso, la identidad y la colectividad permiten repensar el proceso común comunitario, hacia la cooperación de actividades que son pensadas y aplicadas no desde la individualidad, sino a partir de una acción organizativa, como cuarto y último aspecto. Al respecto se refirió en entrevista, “Nuestra justicia no se centra en castigar, sino en dialogar, en recomponer las relaciones y devolver la tranquilidad a la comunidad.” (Líder comunitario, entrevista personal, octubre de 2023)

Los trazos teóricos que proyectan las identidades y las memorias, corresponden a la posibilidad por mantener la postura de repensar una memoria, no únicamente hacia la reconstrucción de unos hechos de los cuales se debe garantizar el derecho a la verdad, sino, además, de una memoria que recuerda acciones, saberes, prácticas de un territorio persistente históricamente, como otra dimensión de análisis. De esta manera, la memoria amplía las diferentes perspectivas de la temporalidad vivida, como aquello que generó una mayor atención por parte de un grupo o comunidad (Aróstegui, 2004, p.9). De esta manera, la identidad es aprehendida e imbricada por las memorias, a fin de que, en la comprensión territorial, se recuerde y caractericen los aspectos que propician el saber ancestral y recuerda aquello que es y significa el territorio sintiente.

1. ***Grupos étnicos y jurisprudencia constitucional***

El pluralismo jurídico, más allá de un concepto, es aquella realidad que en países como los Latinoamericanos reclama el reconocimiento y garantía de las diferentes formas de administración de justicia, que no aterriza única y exclusivamente en la justicia tradicional sino que se amplía en aquellos procesos de regulación social que desde los territorios se han venido presentando ancestralmente, no solo como parte de la ausencia territorial del Estado, sino como respeto a sus formas y culturas de pervivencia territorial, de respeto a la historia y la ancestralidad, de reconocimiento a la identidad comunitaria, y como resistencia a los sistemas de monocultura, negacionismo o exclusión sistemática y estructural. Así las cosas, aunque la memoria propia de los pueblos étnicos de nuestro territorio exceda la historia de la vida republicana de la Nación, sus instituciones y procedimientos judiciales, ha sido la Constitución de 1991 y la Corte Constitucional quienes han abierto desde el legalismo y formalismo jurídico, la posibilidad de reconocimiento y visibilización de la esencia étnica y territorial de nuestro país.

Lo anterior resulta para la tradición positivista difícil de comprender, sin embargo, las instituciones encargadas en un País como Colombia de realizar la interpretación de las realidades sociales y de garantizar la progresividad en el reconocimiento de derechos, ha desempeñado un papel parcialmente importante en la formulación y reconocimiento de las diferencias que confluyen en este contexto, por lo menos desde un primer aspecto enunciativo en las decisiones judiciales y mínimamente en el desarrollo legislativo. Avanzar entonces en la apuesta de reconceptualizar la justicia desde otras miradas que no sean la institucional estatalizada, plantea reconocer como uno de los puntos de partida, ¿cuál ha sido el avance del sistema de justicia formal ante la temática planteada? Razón por la cual se partirá en esta sección de la revisión de jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana respecto a enunciaciones y decisiones relevantes en cuanto a pueblos étnicos como marco de referencia a la discusión de la siguiente sección.

En este sentido, ha sido la Corte Constitucional colombiana la encargada de fijar criterios y marcos de reconocimiento a las diferentes formas de justicia que se presentan en Colombia y, aunque esto no es ajeno al texto constitucional de 1991, ya que en su articulado ha reconocido algunas formas en que se pueden llegar a administrar justicia como el reconocimiento en el artículo 116, de un mecanismo alternativo de resolución de conflictos como lo es la conciliación, se ha hecho necesario vía jurisprudencia de la corporación ampliar los márgenes de reconocimiento que el espíritu de la Constitución de 1991 se propuso.

Como primer aspecto normativo a resaltar debe mencionarse que, el artículo 246 constitucional señala:

las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional. (Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 246).

Así las cosas, vemos inicialmente como la Constitución abre las puertas parcialmente para el reconocimiento de un pluralismo jurídico condicionado al orden constitucional y legal del Estado, que si bien es cierto, se centra en la tradición indígena, permite la aplicación de las normas propias de sus comunidades, siendo esto la clave para que la Corte Constitucional colombiana en el marco de su jurisprudencia, procediera al posterior reconocimiento y fijación de conceptos de distintas comunidades y grupos étnicos.

La sentencia de tutela 188 de 1993 (C. Const. Sentencia T 188/1993, M.P. Eduardo Cifuentes), estableció principios fundamentales sobre los derechos de los pueblos indígenas, destacando el reconocimiento del derecho fundamental a la propiedad colectiva, el cual, en armonía con el principio constitucional de diversidad étnica y cultural, garantiza a estas comunidades una identidad propia, calificada como inalienable, inembargable e imprescriptible. A partir de este fundamento, se consolidan conceptos como autonomía indígena, resguardo y el reconocimiento de las comunidades indígenas como sujetos de derechos.

Estas nociones reafirman la autonomía territorial y organizativa de los pueblos indígenas, quienes son reconocidos como titulares de derechos fundamentales colectivos, incluyendo la facultad de constituir resguardos, con el propósito de autogestionar sus territorios conforme a sus prácticas culturales y sistemas normativos propios.

Años más adelante (C. Const. Sentencia T 422/1996, M.P. Eduardo Cifuentes), se amplió el concepto de diversidad étnica y cultural, que ya no se centra, como se vio en anteriores líneas, exclusivamente en pueblos indígenas, sino que entró a desarrollar la relevancia en el reconocimiento de los derechos de las comunidades étnicamente diversas en Colombia, manifestando que colectivos humanos cuyas características culturales no se ajustan plenamente al modelo económico, político y social dominante tienen el derecho a que sus diferencias sean reconocidas, con base en los principios constitucionales de dignidad humana, pluralismo y protección de las minorías, entendiendo que la diversidad cultural se refiere a aquellas formas de vida y visiones del mundo que difieren parcial o totalmente de las costumbres predominantes en aspectos como raza, religión, lengua, economía u organización política.

Adicionalmente, uno de los aportes más importantes señalados en esta sentencia hace referencia a la vinculación entre identidad y territorio, señalando que si bien es cierto, en el caso objeto de estudio no se pueda encontrar una base territorial específica para la raza negra, lo mismo se debe a los procesos históricos de diáspora y marginación que han sufrido, lo cual no resta importancia para que no se garantice el principio de igualdad material, exponiendo que las comunidades étnicas han sido históricamente discriminadas, y por tanto, es necesario la consolidación de medidas especiales de protección que garanticen un desarrollo adecuado según los procesos históricos vividos en torno a marginación, exclusión y desarraigo de sus bases territoriales y ancestrales.

Posteriormente (C. Const. Sentencia C 169/2001, M.P. Carlos Gaviria), se hizo un estudio de constitucionalidad, por la cual se buscaba reglamentar el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia, que trata acerca de la elección de los representantes a la Cámara del Congreso de la República, asegurando que existirá una circunscripción nacional especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos, las minorías políticas y los colombianos residentes en el exterior.

En la sentencia referida, la Corte analizó el contenido de un proyecto de ley respecto al porcentaje de participación y a los requisitos exigidos a los representantes de las comunidades negras e indígenas que aspiren a integrar el Congreso de la República. En su análisis, el alto tribunal concluyó que tal disposición constituía una violación del artículo 6 del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991. La Corte señaló que, al tratarse de una medida legislativa que afecta de forma directa a los pueblos indígenas y comunidades negras, se requiere realizar un proceso de consulta previa. Además, reiteró que la representación política de los grupos étnicos debe garantizar su autonomía organizativa y política, lo que implica que dichos pueblos tienen el derecho a definir libremente los procedimientos mediante los cuales postulan a sus candidatos a la respectiva Cámara del Congreso.

Así las cosas, la Corte determina que en virtud de un amplio compromiso internacional, el Estado colombiano está obligado, como principio general, a realizar el proceso de consulta previa siempre que se proyecte una medida, ya sea legislativa o administrativa, que pueda afectar de manera directa a las etnias presentes en su territorio.

En el avance y reconocimiento del carácter pluralista y participativo de la Constitución Política de 1991, y en concreto con los principios de diversidad e identidad cultural, se emite la sentencia (C. Const. Sentencia C 359/2013, M.P. Jorge Palacio), en la cual la Corte Constitucional Colombiana reconoce y salvaguarda los derechos de todo colectivo étnico, ratificando que los mismos no solo se limitan a indígenas, afrocolombianos o raizales, sino que este reconocimiento incluye también a grupos como los pueblos Rrom, que poseen una identidad, lengua cultura, historia, memoria, costumbres e identidad propia, siendo el asunto de esta sentencia, el reconocimiento constitucional del pueblo Rrom o Gitano como grupo étnico y cultural integrante de la Nación implica la visibilización de sus derechos colectivos y su inclusión en condiciones de simetría respecto a los derechos reconocidos a otras comunidades tribales.

Lo anterior, se presentó producto de una demanda de inconstitucionalidad respecto a la norma que buscaba facilitar y promover el acceso a la vivienda y el desarrollo urbano, alegando los actores, que dicha norma discriminaba a los pueblos Rrom al reconocer como comunidades beneficiarias preferenciales solo a comunidades indígenas, afrodescendientes y raizales, excluyendo al pueblo Rrom, que también ostenta la calidad de comunidad étnica, que ha sido históricamente marginada, y que por ende, también tiene derecho a beneficiarse de las acciones que ejerza el Estado para reducir las brechas que socio culturalmente los afectan, como el reconocimiento del acceso a la vivienda digna expuesta en la ley antes descrita.

Posterior, en el año 2018, (C. Const. Sentencia SU 123/2018, M.P. Alberto Rojas & Rodrigo Uprimny) se recopilaron años de jurisprudencia abordando los principales reconocimientos de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y tribales, en donde la Corte Constitucional Colombiana, explicó que:

entre otros, existe afectación directa a las minorías étnicas cuando: (i) se perturban las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales; (ii) existe un impacto sobre las fuentes de sustento ubicadas dentro del territorio de la minoría étnica; (iii) se imposibilita realizar los oficios de los que se deriva el sustento y (iv) se produce un reasentamiento de la comunidad en otro lugar distinto a su territorio (2018, p. 32).

Adicional, el centro de esta jurisprudencia, fue nuevamente, hacer énfasis en la importancia, en especial, del derecho a la consulta previa, libre e informada, resaltando que el mismo es un derecho fundamental de los pueblos indígenas y tribales, manifestando como lo había hecho en otras sentencias, que cada vez que se prevea la aplicación de medida legislativa o administrativa que afecte de manera directa a diferentes etnias se debe surtir este proceso de consulta, y estableció que en ciertas situaciones de afectación intensa, especialmente cuando se vea comprometida la supervivencia cultural, territorial o física de los pueblos, no solo se debe llevar a cabo el proceso de consulta previa sino que se requiere el consentimiento de las comunidades étnicas que se puedan llegar a ver afectadas.

Para finalizar, (C. Const. Sentencia C 292/2024, M.P. Jorge Ibáñez) producto de una acción de inconstitucionalidad interpuesta por parte de colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP), en contra de la expresión “comunidades indígenas”, contenida en el parágrafo 1º del artículo 116 de la Ley 115 de 1994, por medio de la cual se expide la Ley general de educación; el objeto de controversia se centra en el reconocimiento de excepciones a requisitos docentes para que puedan trabajar en zonas apartadas del País, excepciones que solo fueron reconocidas para la prestación del servicio de educación en comunidades indígenas, excluyendo a comunidades NARP.

En el estudio del caso, la Corte Constitucional colombiana, reconoce el deber constitucional que tiene el Estado de garantizar el servicio de educación en todo el territorio colombiano, así que, garantizar y tomar medidas para la consolidación de este derecho en determinado grupo étnico se considera como un trato desigual con las demás comunidades que se encuentran en similares condiciones, por lo que al realizar el estudio de caso, reconoce la omisión legislativa, que se materializa en la no garantía del derecho a la etnoeducación, y a la protección de la identidad y diversidad étnica y cultural de comunidades NARP.

Para la solución del caso, la Corte declaró la exequibilidad del parágrafo atacado extendiendo los efectos consagrados en la norma objeto de estudio a los supuestos de hecho o a los grupos que fueron excluidos, lo que significa que la excepción de requisitos a docentes se aplica también para la consolidación del servicio de educación en comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Desde esta revisión podemos observar que si bien en la Constitución Política de Colombia hay un reconocimiento a las diferentes formas en las que se puede materializar el entendimiento y acceso a la justicia, este reconocimiento se ve limitado, cuestión que se evidencia con la sola mención de pueblos indígenas en las líneas constitucionales, lo que deja de lado a otras comunidades étnicas que hacen presencia en nuestro País, como comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y pueblos Rrom. Por otra parte, como se logró observar, la Corte Constitucional colombiana ha logrado ciertos avances formales en el reconocimiento y enunciación de derechos de los pueblos indígenas, y a su vez, ha establecido que estos parámetros de reconocimiento deben extenderse a demás grupos étnicos.

En ese sentido, con el análisis jurisprudencial descrito puede extraerse que si bien se han reconocido tangencialmente derechos de las comunidades étnicas de parte de la Corte Constitucional, no debería desde una perspectiva de superioridad estatal recaer exclusivamente en un tribunal judicial formal la enunciación de derechos de comunidades o el reconocimiento de sus prácticas y saberes, pues reconfigurar una justicia territorial implica ver que ellas mismas son colectividades autónomas, ancestrales, con cosmovisión y autogobierno propio, que materializan desde su experiencia e identidad otras formas de poder soberano y constituyente (Diaz, 2025).

Como forma de resguardo de las memorias de sus vivencias, de la defensa de la naturaleza y de prácticas orientadas a mantener la justicia como forma de constituir procesos a largo plazo que restablezcan los tejidos sociales e históricos, garanticen la defensa del territorio y de la vida y, la pervivencia de las costumbres y culturas que abarcan la diversidad pluriétnica, también desde el pluralismo jurídico.

**Discusiones**

Partir del pluralismo jurídico, del reconocimiento y enunciación de otras formas propias y territoriales de hacer justicia, de mantener la ancestralidad y resguardar la memoria, plantean la necesidad de articular la cosmovisión de los territorios con las expresiones propias que permiten resolver conflictos y mantener la armonía y restauración de los tejidos comunitarios; en ese sentido, a continuación se presentará el análisis que da paso a los principios y fundamentos de la justicia territorial como herramienta de pervivencia de la identidad.

1. ***Identidades y territorios***

De acuerdo con Jiménez y Novoa (2014, p.15), el espacio no podrá interpretarse como un contenedor de diferentes objetos, figuras y formas, sino como un horizonte disímil con diferentes luchas y realizaciones, es decir que, el territorio debe comprender una resignificación amplia de reconocimiento plural, para prescindir de la geografía colonizadora, la cual, en palabras de Ferrer (2017, p.196), ha provocado una negación voraz de la identidad racial. Por consiguiente, en comprensión decolonial y desde la propuesta del Sur Global, se hilará la denominación del territorio con enfoque hacia la justicia, en la fundamentación de las voces que han nombrado como Pachamama, Madre Tierra o casa común, este espacio en que se teje el vivir. Un conocimiento que integra territorios que perviven, con lenguajes diferentes, prácticas comunitarias, actividades autónomas, costumbres, rituales, que le dan forma al ser identitario de la región y caracterizan aquello que son.

Como puntos de conexión que convergen hacia el resignificado de territorio, se encuentran los cantos, imaginarios colectivos, estrategias comunitarias para resolver conflictos, la medicina ancestral, así como los diferentes diálogos de convivencia, que permiten ir trenzando características que propician las representaciones colectivas y aportan a la identidad del individuo que hace parte de lo común, sobre lo cual refirió un líder comunitario entrevistado, “el saber ancestral está ligado a la justicia porque desde ahí construimos familia, comunidad y respeto tanto al ser humano como a la madre tierra” (Líder comunitario, entrevista personal, octubre de 2023). Una propuesta al sistema comunal, como lo ha referido Escobar (2017, p.51), que desplaza la economía capitalista, para afianzar diferentes formas comunitarias, de autogobiernos, autogestión económica, así como desde el restablecimiento de mecanismos culturales que subyacen de los diferentes sistemas comunitarios. Por lo que el territorio, tiene aprehendido desde su núcleo o médula, aportes interculturales que van tejiendo esperanzas, resistencias y formas de vida.

Dicho esto, la identidad al interior del territorio, adquiere un rol predominante desde la comprensión intercultural, hasta las formas relacionales del individuo en la colectividad, como se refirió en las entrevistas, “para nosotros la justicia no empieza en los códigos, nace del respeto y de la memoria que viene de África, de cómo allá se entendía la vida y la comunidad” (Lideresa comunitaria, entrevista personal, octubre de 2023). Si bien, en palabras de Castelar (2008), la identidad de cada persona es el resultado del paso de los años, de las diferentes influencias y responsabilidades adquiridas (p.216), las dinámicas constantes de convivencia, experiencias y las idiosincrasias, dan correspondencia a planes de vida que se constituyen desde el rol comunitario e impactan en el individuo. Así las cosas, las identidades, siempre desde la expresión plural, implican transformación y cambio (Quintana, 2017, p.52) para el territorio, y a su vez, autoafirman el sistema comunitario y relacional interno que los diferencia de otras culturas.

Schnitman (2010, p.53) desarrolla la categoría de creación dialógica, como construcción paulatina en el tiempo a través de la palabra que fortalece la reflexión y la conversación de un determinado grupo, como proceso de vinculación y participación en un espacio de tiempo respectivo. De este modo, y siguiendo a la autora, la comunicación, así como las diferentes formas de hacer justicia, expresarse, participar y reconocerse en el territorio identitario, permiten involucrar saberes ancestrales, prácticas comunes, costumbres, como diálogo y aprendizaje colectivo que democratiza sus procesos y proporcionan una identidad comunitaria a éstos, a través de la constancia en la que estas formas autónomas se desarrollan e integran en estas regiones.

Consecuentemente, con relación a los resultados obtenidos en la aplicación de campo a la población afrocolombiana, se encuentran aprehendidas las características mencionadas en el desarrollo conceptual de identidad territorial y la práctica de justicia, donde se identifican al menos seis principios territoriales de justicia, entendidos estos desde la propuesta orientadora y organizativa de los habitantes, y formulados como identificadores de la socio-construcción de saberes aplicados en esta comunidad sintiente.

**a) Principio de resistencia y cuidado**. Este territorio como espacio de resguardo y solidez, recuerda desde hace siglos los diferentes factores violentos que alteraron la tradicional forma de vivir en paz, pero que, a pesar de los diferentes hechos lesivos, los habitantes han defendido el derecho a permanecer y perpetuar su identidad afro, como autoafirmación territorial, a fin de frenar el desarraigo cultural que genera un efecto de amnesia social. Fortaleciendo el imaginario colectivo ancestral sobre la práctica de justicia como un dispositivo que moviliza acuerdos y decisiones arraigadas desde el valor cultural y que, como resultado, aporta a la paz y la reparación integral, siendo estos elementos que configuran el cuidado del territorio, de las vidas y las relaciones que se tejen como parte de la historia que se resiste a ser negada u olvidada.

**b) Principio de protección**. Los habitantes del municipio, reconocen el respeto por la Madre tierra; caracterizado, no desde el antropocentrismo como superioridad del hombre frente a la naturaleza, sino a partir de la armonización de relaciones socio-ambientales que aportan al buen vivir.

En la práctica de justicia existe una relación estructurada que afianza el respeto por la vida, por el todo que nos rodea, que se suman al equilibrio y armonización en la toma de las decisiones pedagógicas. Es decir que, la decisión debe direccionarse no de manera exclusiva a la sanación y perdón hacia la víctima, sino que además integra el reconstruir la relación con la naturaleza, que se quebró tras el conflicto.

**c) Principio de convivialidad.** Habitar el territorio representa crear, recrear y aplicar, constantemente, diferentes prácticas de solución de controversias, que permitan convivir, mediar y conciliar conflictos que se ocasionan. Por lo que las estrategias de diálogo son identificadas al interior de la comunidad, las cuales, en reiteradas ocasiones, se desarrollan en conversaciones desde los hogares, sirviendo como fortaleza al retejer comunitario y la práctica de justicia que no se limita a escenarios o procedimientos particulares, sino que se extiende a prácticas cotidianas que se refuerzan como parte de la cosmovisión de la justicia como pilar comunitario.

**d) Principio ancestral con la tierra y el cultivo.** La siembra para la vida, a través de los alimentos cosechados y la medicina ancestral aplicada a sus corporeidades, representa un reconocimiento consuetudinario que se mantiene, para la dignificación de sus territorios. El alimento no está representado únicamente de manera física, sino que hace parte también cada ritual, palabra, danza, música que fortalece la identidad y pervive en el territorio como un proceso de autogobierno y justicia; en ese sentido la justicia se desarrolla como parte del auto reconocimiento de quien se es, el entorno que les rodea y la forma de relacionarse entre sí.

**e) Principio de participación**. El territorio y el colectivo como sumatoria de voces, experiencias y culturas, apropia la vinculación de los saberes de sus habitantes, en la toma de decisiones importantes para sus actividades diarias, permitiendo la democratización de procesos internos que propician la representación y vinculación de la comunidad en todos los sectores. Por lo que, en términos de aplicación de la justicia propia, las mayoras, ancestros, madrinas, padrinos, consejo comunitario entre otros, son quienes lideran esta práctica como escenario de pervivencia del saber ancestral y la memoria que se funda en la identidad.

**f) Principio de la ruralidad**. Como punto de reconocimiento del territorio afro y las diferentes intersecciones, así como todos los procesos aprehendidos, este principio se evidencia desde la apropiación y uso de cosmovisiones, idiosincrasias, saberes, prácticas y actos direccionados al cuidado de sus familias y la vivencia afro que se ha desarrollado en torno a los territorios rurales. De esta forma, la esencia de la ruralidad marca no solo las necesidades propias de la comunidad, sino sus cosmovisiones, el respeto por el otro, las formas de convivir y los principios asociados a la restauración como forma de mantener la vida, aprendiendo de la tierra y forjando a su alrededor la identidad y memoria comunitaria.

En efecto, cada uno de estos principios exponen la relación territorial afro con su identidad, afianzando prácticas rurales, cosmovisiones locales, organizaciones populares e imaginarios colectivos en función de la comunidad, su dignificación y buen vivir focalizados hacia la práctica de justicia y su reconfiguración, a partir del saber ancestral.

Por consiguiente, como territorio, ha fortalecido y repensado los procesos locales/populares de justicia que allí se tejen, para definir de manera heterogénea, los elementos que le aportan a la territorialidad (Pérez et al., 2023a, p.15), a partir de la apropiación y comprensión comunitaria, desde la cual el individuo se vincula a las prácticas comunes y fortalece su representación social y saber ancestral, como se expresó en el trabajo de campo, “La comunidad negra se entiende como un tejido de familias; la base es siempre la familia y de ahí parten nuestras costumbres y tradiciones” (Líder comunitario, entrevista personal, octubre de 2023). Así como enfatiza Salmerón (1998, p.53), las personas siguen siendo construcciones sociales con diálogos colectivos que afianzan la identidad propia, pero también se va fortaleciendo la identidad del territorio. Una interconexión, que como aduce el autor, constituye un espacio de diálogo e intercambio de saberes, a partir de la identidades y formas comunitarias de expresarse en el territorio, las cuales son legitimadas por los individuos y usadas como costumbres que definen la colectividad.

Enfatiza De Azevedo (1942, p.63) que cuando las generaciones van desarrollando procesos de transmisión de la ciencia de sus gestos, aportan a la tradición social, al lenguaje y a las prácticas comunitarias que crean la pervivencia de la misma comunidad. En esta primera reflexión, y con fundamento en la transmisión de costumbres, tanto los aportes teóricos, como la comprensión de principios territoriales evidenciados en las prácticas diarias y comunes afro, confluyen para agrupar las distintas percepciones que se van adquiriendo de la justicia, la cultura, los saberes, al interior de la comunidad. Por ello, lo común, lo que es propio de cada territorio, trasciende de la expresión occidental, y se acentúa como dinámica identitaria y ancestral que aporta a la comprensión conceptual y práctica, desde un análisis contextual y delimitado.

Cada región ha vivido y sobrevivido de diferentes maneras las manifestaciones de conflictos internos, unos, más lesivos que otros, pero todos, con niveles de conculcación a derechos y desarraigos territoriales. Por lo que, las comunidades, independientemente, han empleado distintas prácticas comunitarias propias, como resistencia ante la crisis social, ambiental, económica, cultural, que ha quedado incrustada en sus poblaciones, a fin de volver a hilvanar los hilos cortados que propicien el retejer social (Pérez et al., 2025, p.12).

Por ello, como se expresó en las entrevistas, “con la justicia propia uno sana por dentro, se cura el corazón; en cambio con la justicia ordinaria los corazones quedan heridos.” (Líder comunitario, entrevista personal, octubre de 2023). Así, cada interpretación que significa y resignifica la justicia, consta de diferentes verbos, adjetivos, sujetos y predicados, como vivencias que nos acercan a la esencia de este, las cuales, mediante una vivencia comprometida, las personas logran aprehender la realidad, sentir, disfrutar y comprender los fenómenos cotidianos, así como experimentar su propio ser dentro de un contexto total. Esta forma de vivir y conocer permite esclarecer a quiénes están dirigidos el conocimiento y la experiencia adquirida: a las bases populares (Fals, 1986, p.129), y desde ellas se da respuesta a los contextos en donde se vive y participa de las diferentes voces comunitarias, sus experiencias, autonomías, culturas, saberes, que, en suma, conforman la Pachamama.

En síntesis, a partir de lo manifestado en los instrumentos aplicados, “el territorio no es solo tierra, también es cultura, es espiritualidad y es el vínculo que nos mantiene unidos como pueblo.” (Lideresa comunitaria, entrevista personal, octubre de 2023) En ese sentido, la defensa del territorio, hacia la justicia propia, no constituye exclusivamente el permanecer al interior de éste, sino también, el no olvidar las prácticas, valores, códigos de conducta, responsabilidades comunes, idiosincrasias (Barón et al., 2024, p.50) así como cada elemento que sume a la identidad de este, los cuales, han quedado anclados a las experiencias locales definidas a través de los principios territoriales expuestos, que congregan el respeto por su comunidad y detienen el olvido.

1. ***Identidades e interculturalidades***

La identidad y los principios territoriales tejidos desde la cosmovisión afro, como quedó expuesto, permiten dar evidencia de la autoafirmación propia como pueblo resiliente, que cultiva la vida en comunidad y consolida procesos de dignificación y participación comunitaria. Afirma Zibechi (2017, p.52), que es un deber el aprendizaje de la vida en comunidad tanto entre seres vivos, humanos y no humanos. Aprendizaje, como lo ha citado el autor, que se desprende del territorio, a partir la organización de sus habitantes, que avanza hacia la consolidación de proyectos comunes que les permite fortalecer el respeto por la vida y las relaciones equitativas, en aras de dar garantías a la armonía social, en este caso mediante la justicia.

Diferentes autores han contribuido a la definición de interculturalidad aprovisionando esta categoría teórica/práctica, de características como el diálogo, la emancipación y el saber. Para Escobar, una interculturalidad que sea efectiva, no solo consta de un diálogo de culturas y diversidad, pues se trata, además, de un contexto específico de poder que se manifiesta en las relaciones entre grupos y culturas, el cual implica una nueva forma de receptividad hacia el otro, que no ignora la problemática del poder, sino que, por el contrario, supone la disposición a ser impregnado y transformado por la alteridad. (Escobar, 2012, p.95). Por otra parte, Panikkar (2006, p. 129), a partir de su propuesta filosófica, atiende a la cultura en comprensión universal, aduciendo que ésta es una galaxia que determina diferentes percepciones del mundo y que a su vez, alberga las culturas diversas, plurales y colectividades propias.

Para Estermann (2014, p.65), la interculturalidad es una herramienta reflexiva y emancipatoria, la cual, situada desde el pensamiento crítico, ha liderado discusiones sobre el género, la raza, la religión, la diversidad, entre otras. Finalmente, desde la reflexión teórica, Fornet (2006) converge sus ideas hacia la urgencia de una pedagogía de saberes tradicionales, para que todos los mundos que se movilizan a partir de la vida, permitan la recuperación de los saberes diversos que la constituyen.

De este modo, el análisis de la justicia territorial a partir de los procesos interculturales, parte del reconocimiento a la diversidad, como primera premisa que desarrolla la pluralidad, orientado hacia el accionar de diferentes estrategias que le den existencia a la multiplicidad de prácticas propias que persisten al interior de las colectividades y forman un territorio.

Como segunda premisa se resalta la soberanía del saber ancestral, que no debe sufrir más las consecuencias de la amnesia social y el colonialismo. Dos males presentes en las sociedades actuales que borran e invisibilizan la autonomía del territorio y toda su cosmovisión. Un esfuerzo comunitario por desarrollar una defensa colectiva de las incursiones de los extraños (Kleymeyer, 1994, p.43).

Como manifestaron las lideresas entrevistadas, “nuestros ancestros, nuestros símbolos y hasta nuestras preocupaciones se encuentran en lo que llamamos justicia; ahí se refleja todo lo que somos.” (Lideresa comunitaria, entrevista personal, octubre de 2023). En consecuencia, la existencia de diferentes prácticas propias, contraría el discurso monocultural incrustado desde el pensamiento colonizador que reafirma la existencia única de una cultura capaz de generar un saber absoluto y veraz. Como tercera y última premisa, y siguiendo la propuesta de Fornet (2006), la pedagogía relaciona una conexión importante con el reconocimiento y la soberanía del saber ancestral e intercultural. Diseñar estrategias que involucren a la colectividad para reaprender costumbres, lenguajes y prácticas, genera pertenencia e identidad en comprensión plural.

Ahora bien, establecido el precedente desarrollo y análisis teórico, para la observación de campo realizada, la identidad intercultural que permite y desarrolla los fundamentos de la justicia territorial se ve representada así:

**I)Autoorganización.** Las iniciativas de organización en diferentes sectores, para la participación de la comunidad, hacen parte de las estrategias populares y saberes ancestrales afro. Estas, fortalecen la autogestión, e identifican necesidades, para que, consecuentemente se elaboren propuestas que mejoren la calidad de vida de sus habitantes. Esta forma de agruparse, evidencia el interés de la colectividad, por avanzar en la consecución de fines íntegros, separados de la individualidad.

**II) Solidaridad.** Este valor que representa el apoyo mutuo, ha unido al territorio afro en un vínculo comunitario, que les ha permitido afianzar relaciones de convivencia, justicia y respeto entre ellos y ellas. Una identidad fortalecida, a partir de observar y cumplir aspectos propios de la dignificación del ser humano.

**III) Narrativas.** Los mitos, cuentos, leyendas, y experiencias de vida, relacionan un lenguaje que permanece de generación en generación. El contar hechos sobrenaturales desde las representaciones de historias de terror o valentía de los antepasados, es una costumbre viva que ha permitido inculcar diferentes valores en sus habitantes, como el diálogo y el respeto en la escucha del otro.

**IV) Siembra**. El cuidado por la Madre Tierra, les ha permitido el respeto, conservación y fertilidad de los suelos, para la producción y soberanía alimentaria. A su vez, ha generado una relación de armonización y no de poder, con la naturaleza, afianzando saberes ancestrales de atención y cultivo para el territorio.

Estos elementos interculturales, observados tras el análisis cualitativo de campo, cristalizan la apropiación identitaria, que van desde la construcción de imaginarios colectivos, narrativas y diálogos comunes, hasta el cuidado y siembra de la Pachamama, como territorio vivo de su comunidad. Aportando así, a la socio-construcción de alternativas, permitiendo, en palabras de Rateau y Lo Monaco (2013, p.24), un verdadero intercambio de creencias, valores, prácticas y formas de buenos vivires que resultan siendo parte de la cosmovisión de la justicia que se imparte desde los territorios. Como apuntan Peña et al., “el autorreconocimiento y la práctica de tradiciones ancestrales denotan lo que son en un sentir individual y colectivo, así mismo constituyen factores relevantes para su reconocimiento a nivel nacional.” (2022, p.125).

Pues bien, la pluralidad de formas, prácticas y cosmovisiones hacen parte de representaciones sociales del territorio afro y les permite reconocer las identidades, los procesos de comunicación y diferentes saberes ancestrales (Araya, 2002, p.11) vistos como usos frecuentes, que caracterizan sus relaciones sociales, culturales, políticas, ambientales, económicas y participativas, a fin de, identificar las estrategias autónomas que emplean y constituyen como su idiosincrasia. Estas acciones relacionales que se tejen diariamente entre ellos y ellas, y que hacen parte de su identidad, son denominadas por Herrera y Bocanegra (2016, p.23), como un bien de la colectividad con tendencia a ser unificadas desde el principio de la democracia. En otros términos, el identificar la coexistencia de distintas prácticas que permiten tejer saberes ancestrales, diálogos comunes, organizaciones comunitarias, cooperativas, entre otros grupos que se unen para autogestionar sus necesidades, aporta a los rasgos culturales que se destacan al interior de su región.

Afirma Hardt y Negri (2000) que la identidad, entendida como la esencia espiritual de un pueblo o una nación, se configura a partir de un territorio cargado de sentidos culturales, una historia compartida y la existencia de una comunidad lingüística que los vincula (p.95) por lo que, como se ha referido y siguiendo las manifestaciones de los autores, el reconocimiento de cada territorio, en relación a sus procesos interculturales y formas de justicia, afronta características diferentes y únicas, en relación a las vividas por otras comunidades, destacando entonces que, la identidad y todos los elementos aprehendidos a ésta, corresponden a las particularidades y representaciones comunitarias de cada región, así como las vivencias de cada individuo que pertenece a esa colectividad.

Es así como, hablar de representaciones comunes, contribuye a la determinación de las conductas desarrolladas por el grupo, al interior del territorio, que hacen parte de su vida diaria, comportamientos sociales, morales, éticos, pero que, reunidas, se instauran como procesos de gobernanza para la región. Los cuales, en términos de la construcción de una identidad intercultural, se afirman en la posibilidad de organizar procesos que evocan hacia una participación y representación con iniciativas autónomas de restauración, historia y justicia (Diaz & Pérez, 2024, p.20).

En definitiva, así como afirma Escobar, la región es un proyecto político que explica los diferentes ecosistemas vivos en los territorios sentipensantes (Escobar, 2000, p.78), por lo que, el grupo que hace parte de la comunidad, ha adquirido una identidad que representa las características predominantes, a nivel conductual, así como de organización y relación, empleando estilos de vida propio, como prácticas que aportan a su ser identitario y a la justicia. Los cuales, soportan su representatividad desde la autoorganización de estrategias colectivas, el cuidado de la Madre Tierra, sus narrativas que se cuentan como historias y lecciones de vida, así como el valor de la solidaridad que emerge en la armonización del territorio y el mantenimiento de la identidad.

**Conclusión**

Cuatro han sido los aportes que se han hilvanado en relación a la identidad del territorio afro respecto a la justicia territorial, en desarrollo de la investigación, como se recoge a continuación:

El primero, desde la comprensión de memorias, las cuales, además del aporte de reconocimiento de hechos pasados que han perturbado la vida en tranquilidad y comunión, deben constituir un punto de inflexión que esboce las memorias ancestrales, reviviendo tradiciones, prácticas y cosmovisiones, como respuesta al llamado de auxilio de la identidad perdida a causa del olvido y despojo de sus saberes. Por tanto, la justicia permite rememorar, debe transformar el territorio y permitirle a la comunidad retornar a sus vivencias locales y populares.

El segundo, el del pluralismo jurídico que no se limita a la mera enunciación del texto constitucional o a la dispersa jurisprudencia de la Corte, sino que permite la comprensión amplia y comunitaria de las prácticas de justicia que se fundamentan en la identidad e historia de los pueblos étnicos, materializando un sentido histórico de pervivencia y restauración del tejido vivo del territorio, sus habitantes, y la coexistencia que se genera entre sí a partir del respeto, la ancestralidad y el diálogo.

El tercero, con soporte de la reconfiguración de la justicia que, apartados de la concepción colonial, resurge a partir de la idiosincrasia de pueblos que han emergido a través de diferentes conflictos de hace siglos. Por lo que, una vez analizados desde la delimitación territorial de la investigación, se desarrollan a través de los siguientes principios: I) principio de resistencia y cuidado, propuesto a partir de la defensa de ellos y ellas, de que perviva su identidad, sus formas de desarrollar la justicia, a pesar de la imposición colonizadora. II) principio de protección, que le da validez y legitimidad al cuidado de la casa común, como propuesta de respeto a los seres vivos y la relación socio-ambiental existente en el territorio afro, hacia un enfoque de justicia y ancestralidad. III) el principio de convivialidad, define la mediación y estrategias dialógicas que se emplean como uso de resolución de conflictos y propuesta por conservar la armonización comunitaria. IV) el principio ancestral con la tierra y el cultivo, emplea la protección a la vida, el cuidado del cuerpo con aplicación de la medicina ancestral y el labrado de la tierra para la conservación de los alimentos físicos y espirituales, permitiendo así un equilibrio integral.

V) por su parte, el principio territorial de participación, activa las voces comunitarias para democratizar sus procesos y desarrollar actividades de disensos y consensos colectivos que fortalecen la aplicación de la justicia propia afro. VI) Por último, el principio territorial de ruralidad, aporta a la identidad y sabiduría de la colectividad, así como a la autoafirmación propia, afianzado más allá de la productividad, las intersecciones que generan rasgos identidades y culturales propios. Principios que se concretizan en la comprensión diversa, heterogénea, sintiente, andante, sabia y tradicional, constituida por actos, pero también silencios que se aferran a la identidad afro.

Finalmente, como cuarto aporte, la autoorganización, solidaridad, narrativas y siembra, son elementos que caracterizan las identidades interculturales del territorio, como evidencia de aspectos prácticos, empleados en modos de vivencia y fortalezas de organización popular, que mejoran su vida y la proyectan hacia la materialización de la dignidad humana y la justicia.

**Referencias**

Araya, S. (2002). *Las representaciones sociales: ejes teóricos para su discusión.* Facultad latinoamericana de ciencias sociales FLACSO.

Aróstegui, J. (2004). Retos de la memoria y trabajos de la historia. *Revista de historia contemporánea,*(3), 5–58. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/742/1/Arostegui-Retos%20de%20la%20memoria.pdf

Barón, C., Urrutia, J., & Pérez, H. (2024). *Gwamúnkunu, la justicia propia Arhuaca: un legado de saberes y resistencias.* Fundación Universitaria del Área Andina. https://digitk.areandina.edu.co/handle/areandina/6138

Bustamante, M. & Pérez, H., (2024). La justicia propia afro: una aproximación conceptual. *Novum Jus, 18*(1), 43–64. https://doi.org/10.14718/novumjus.2024.18.1.2

Castelar, C., (2008). La identidad como performatividad, o de cómo se llega a ser lo que no se es*. Revista CS,* (2), 209-225. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476348366006

Congreso de Colombia. (1994). *Ley 115 de 1994: Por la cual se expide la Ley General de Educación*. Diario Oficial No. 41.214, del 8 de febrero de 1994. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=27815

Congreso de la República de Colombia. (1991). Ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Diario Oficial No. 39.720, 4 de marzo de 1991. Bogotá, Colombia.

Constitución Política de Colombia [Const]. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Corte Constitucional De Colombia. Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-188 de 1993, M.P. Eduardo Cifuentes; 12 de mayo de 1993. https://vlex.com.co/vid/43557288

Corte Constitucional De Colombia. Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-422 de 1996, M.P. Eduardo Cifuentes; 10 de septiembre de 1996. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/t-422-96.htm

Corte Constitucional De Colombia. Sala Plena. Sentencia C-169 de 2001, M.P. Carlos Gaviria; 14 de febrero de 2001. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-169-01.htm

Corte Constitucional De Colombia. Sala Plena. Sentencia C-359 de 2013, M.P. Jorge Palacio; 26 de junio de 2013. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/c-359-13.htm

Corte Constitucional De Colombia. Sala Plena. Sentencia SU-123 de 2018, M.P: Alberto Rojas & Rodrigo Uprimny; 15 de noviembre de 2018. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/su123-18.htm

Corte Constitucional De Colombia. Sala Plena. Sentencia C-292 de 2024, M.P. Jorge Ibáñez; 18 de julio de 2024. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/c-292-24.htm

De Azevedo, F. (1942). *Sociología de la educación.* Fondo De Cultura Económica.

Diaz, J. (2025). El constitucionalismo transformador mediante redes de liderazgo social: la experiencia de la asamblea municipal constituyente de mogotes. *Revista justicia & derecho,* 8(1), 1–14. https://doi.org/10.32457/rjyd.v8i1.2505

Diaz, J., & Pérez, H. (2024). La justicia propia afrocolombiana como proceso histórico-multicultural*. Revista Palobra,* 24(2), 195–211. https://doi.org/10.32997/2346-2884-vol.24-num.2-2024-4718

Di Liscia, M. (2007). Memorias de mujeres: Un trabajo de empoderamiento. *Política y cultura,* (28), 43-69. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S0188-77422007000200003&lng=es&tlng=es.

Durán, S., Buenahora, G., Pérez, A., & García, J. (2025). Imaginarios sociales como estrategia para gestionar el acceso a la justicia. *Justicia,* *30*(47). https://doi.org/10.17081/just.30.47.8006

Escobar, A. (2000). *El lugar de la naturaleza y la naturaleza del lugar: ¿globalización o postdesarrollo?* CLACSO. https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/sur-sur/20100708045100/7\_escobar.pdf

Escobar, A. (2012). *Más allá del tercer mundo: globalización y diferencia.* Instituto colombiano de antropología e historia.

Escobar, A. (2017). *Sentipensar con la tierra: nuevas lecturas sobre desarrollo, territorio y diferencia.* Universidad Autónoma Latinoamericana.

Estermann, J. (2014). Colonialidad, descolonización e interculturalidad: Apuntes desde la Filosofía Intercultural. *Polis (Santiago),* 13(38), 347-368. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-65682014000200016

Fals Borda, O. (1986). *Conocimiento y poder popular.* Siglo XXI Editores.

Ferrer, S. (2017). La integración local en zonas urbanas: análisis del marco normativo aplicable a la población afrocolombiana en condición de desplazamiento forzado*.* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Colombia]. https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/55529

Fornet, R. (2006*). La interculturalidad a prueba*. Universidad de Michigan.

Fried, D. (2010). Perspectiva generativa en la gestión de conflictos sociales. *Revista de estudios sociales,* (36), 51-63. http://journals.openedition.org/revestudsoc/13316

Gaborit, M. (2006). Memoria histórica: relato desde las víctimas. *Pensamiento psicológico*, *2*(6), 7–20. https://www.redalyc.org/pdf/801/80100602.pdf

Halbwachs, M. (2002). *Fragmentos de la memoria colectiv*a. Athenea digital.

Hardt, M., & Negri, A. (2000). *Imperio*. Harvard University Press.

Herrera, C., & Bocanegra, H. (2016). Ciudadanías multiculturales y pluralismo cultural: perspectivas jurídicas y sociales sobre el concepto de ciudadanía. *Revista Republicana*, *20*(20), 21–38. https://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/287

Jelin, E. (2001). *¿De qué hablamos cuando hablamos de memorias?* Siglo Veintiuno Editores.

Jiménez, C., & Novoa, E. (2014). *Producción social del espacio: el capital y las luchas sociales en la disputa territorial.* Desde Abajo.

Kleymeyer, C.D. (1994). *Usos y funciones de la expresión cultural en el desarrollo de base. En la expresión cultural y el desarrollo de base*. Abya-Yala Ediciones.

Lira, E. (2010). Trauma, duelo, reparación y memoria. *Revista de estudios sociales, 1*(36), 14-28. https://doi.org/10.7440/res36.2010.02

Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (Convenio núm. 169). Adoptado el 27 de junio de 1989, entrada en vigor el 5 de septiembre de 1991. Ginebra: OIT. https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\_ILO\_CODE:C169

Quintana, L. (2017). Enfoques y críticas del concepto de identidad*. PODIUM*, (29), 45–60. https://doi.org/10.31095/podium.2016.29.3

Panikkar, R. (2006). Decálogo: cultura e interculturalidad. cuadernos interculturales, *Universidad De Playa Ancha,* (4), 129–130. https://www.redalyc.org/pdf/552/55200607.pdf

Peña, C.A., Rodríguez, Z. D., & Baquero, E. P. (2022). Concepto de justicia propio de grupos étnicos del Atlántico a partir el multiculturalismo de Will Kymlica. *Justicia*, *27*(42), 117–126. https://doi.org/10.17081/just.27.42.6124

Pérez, H., Bustamante, M., & Pozzolo, S. (2023a). Justicias propias desde las comunidades afro: una propuesta decolonial, racial e intercultural. *Novum Jus,* *17*(2), 69–93. https://doi.org/10.14718/novumjus.2023.17.2.3

Pérez, H. C., Diaz, J., & Yepes, D. [Coords.] (2023b). *Justicia eco-comunitaria en defensa del Río Fonce.* Fundación Universitaria De San Gil – UNISANGIL. https://unisangil.edu.co/wp-content/uploads/documentos/investigaciones/libro\_justicia\_eco\_comunitaria\_rio\_fonce\_1.pdf

Pérez, H., Díaz, J., & Contreras, B. (2025). Mujeres afro: liderazgo y transformación del territorio desde la justicia propia. *Collectivus,* *12*(1). https://doi.org/10.15648/collectivus.vol12num1.2025.4385

Portelli, A. (1991). *Lo que hace diferente a la historia oral: recuerdos que llevan a teorías.* Centro Editor de América Latina. https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/archivo/archivo-oral/bibliografia/PORTELLI%20Alessandro,%20Lo%20que%20hace%20diferente%20a%20la%20historia%20oral.pdf

Rateau, P., & Lo Mónaco, G. (2013). La teoría de las representaciones sociales: orientaciones conceptuales, campos de aplicaciones y métodos. *Revista Ces Psicología*, 6, 22–42. https://revistas.ces.edu.co/index.php/psicologia/article/view/2615

Rottenbacher, J., & Espinosa, A. (2010). Identidad nacional y memoria histórica colectiva en el Perú. Un estudio exploratorio. *Revista de Psicología*, *28*(1), 147-174. https://doi.org/10.18800/psico.201001.005

Salmerón, F. (1998). *Diversidad cultural y tolerancia.* Paidós.

Trujillo, E.B. (2002). Memoria y narrativa: la puesta del dolor en la escena pública. *Estudios Políticos, (21),* 9–28. https://doi.org/10.17533/udea.espo.1413

Zibechi, R. (2017). *Movimientos sociales en américa latina: el “mundo otro” en movimiento*. Ediciones desde Abajo.

1. Este artículo de investigación se adscribe como resultado de los aportes de la investigación titulada “La justicia comunitaria a partir del diálogo ancestral de saberes propuesto por las mujeres afroputumayenses. Propuesta de garantía para la reconstrucción de las formas autónomas, interculturales y de gobernanza para la solución de conflictos” financiada por el Ministerio de Ciencia y Tecnología en el marco de las Becas Bicentenario, por parte de la primera autora y, del proyecto “Análisis de los alcances del constitucionalismo transformador colombiano. Democracia, derechos y procedimientos” del segundo autor. [↑](#footnote-ref-1)
2. \* hcperber@uis.edu.co. https://orcid.org/0000-0002-5795-7773 [↑](#footnote-ref-2)
3. \* jdiaz88@udi.edu.co. https://orcid.org/0000-0002-9481-0113 [↑](#footnote-ref-3)
4. \* bernardo.contreras@docentes.umb.edu.co. https://orcid.org/0000-0001-6697-5597 [↑](#footnote-ref-4)
5. La población afrocolombiana participante está situada en el municipio de Orito, Putumayo –Colombia. Los líderes y lideresas que participaron en la aplicación del instrumento de investigación, son personas reconocidas por la comunidad afro como autoridades, ancestros, ancestras, madrinas, padrinos, quienes a partir de la cosmovisión del territorio y saber ancestral aplican esta práctica de justicia que fortalece el perdón y la sanación espiritual. [↑](#footnote-ref-5)
6. Como instrumentos de investigación se aplicaron la entrevista semiestructurada, observación de campo y etnografía para la recolección, análisis y contraste de la información obtenida y articulando el análisis integral del proceso investigativo en cuanto a la identidad afro y la aplicación de la justicia como práctica que reteje el territorio ancestral. [↑](#footnote-ref-6)